

UNA RESOLUCIÓN QUE PROCLAMA QUE LA CIUDAD DE BEACON ES UNA COMUNIDAD ACOGEDORA, SEGURA E INCLUSIVA

Considerando,

que las comunidades son más seguras para todos sus habitantes cuando todos ellos – más allá de su raza, religión, identidad o expresión de género, país de origen, nacionalidad, idioma de preferencia, situación migratoria, edad, discapacidad, nivel educativo o socioeconómico – se sienten cómodos y seguros al contactar a la policía local y a otros empleados y funcionarios municipales, cooperar con ellos o pedirles ayuda;

que el Departamento de Policía de la Ciudad de Beacon ya ha implementado sólidas políticas diseñadas y previstas para alentar a todos los habitantes a sentirse cómodos y seguros al contactar a la policía local;

que la Ciudad de Beacon quiere aclarar y expandir estas políticas para que se apliquen a todos los empleados y funcionarios municipales, y difundirlas ampliamente en toda la comunidad para continuar alentando una comunicación y cooperación más fluidas y eficaces entre los habitantes y los empleados o funcionarios municipales;

que el Gobierno Municipal se ha basado en las recomendaciones y el análisis legal presentados en la New York State Attorney General's Guidance and Model Provisions (rev. 3/12/17) [Guía y modelos de disposiciones del Fiscal General del Estado de Nueva York] acerca de los límites que las municipalidades pueden establecer legalmente en relación con su participación en actividades inmigratorias federales, ha recibido información sobre el tema de parte del Abogado Municipal y ha considerado cuidadosamente los aportes realizados por su Jefe de Policía;

Se resuelve

que la Ciudad de Beacon promulgue a todos los empleados y funcionarios municipales las siguientes políticas acerca del tratamiento de todos los individuos que entran en contacto con la ciudad:

1. Condición de ciudadanía. Los empleados y funcionarios:

(a) no detendrán, harán preguntas, interrogarán, investigarán ni arrestarán a un individuo solamente en base a (i) su condición migratoria o de ciudadanía real o sospechada o (ii) una "orden judicial civil", una orden judicial administrativa o una orden de detención migratoria a nombre de dicho individuo, incluso aquéllas identificadas en la base de datos del National Crime Information Center [Centro Nacional de Información Penal];

(b) no realizarán averiguaciones acerca de la condición migratoria de un individuo, incluyendo una víctima de un crimen, un testigo o una persona que llama o acude a la policía

para pedir ayuda, a menos que sea necesario investigar una actividad criminal realizada por ese individuo;

(c) no ejercerán las funciones de un oficial de migraciones ni se ocuparán de ninguna otra manera del cumplimiento de las leyes federales de inmigración, sea en relación con la 8 U.S.C § 1357 (g) o cualquier otra ley, norma o política.

2. Pedidos vinculados con órdenes de detención. Los empleados y funcionarios municipales se negarán a responder afirmativamente a una "orden de detención migratoria civil" o pedido similar, a menos que (a) el pedido se acompañe de una orden judicial o (b) el jefe de policía haya determinado que existen motivos fundados para creer que ese individuo (i) ha vuelto a ingresar al país ilegalmente luego de haber sido expulsado anteriormente y ha sido condenado por un delito grave Clase A según el Código Penal del Estado de Nueva York o un delito grave violento Clase B (o un delito federal equivalente o un delito según las leyes de otro estado); o (ii) estuvo o está involucrado en actividades terroristas.

3. Pedidos de información. Dependiendo de la capacidad de los oficiales de policía de utilizar un criterio sólido para proteger la seguridad pública, todos los empleados y funcionarios municipales deberán:

(a) rehusarse a responder afirmativamente a pedidos de información que no es pública sobre un individuo presentados por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE por sus siglas en inglés) o la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP por sus siglas en inglés), a menos que el pedido se acompañe de una orden judicial o tenga un propósito legítimo de cumplimiento de las leyes de inmigración; SALVO que nada en el contenido de esta resolución restrinja a ningún empleado o funcionario municipal en el cumplimiento de los requisitos de la 8 U. S. C. § 1373 en cuanto a (i) enviar, pedir o recibir información del ICE en referencia a la condición de ciudadanía o migratoria de un individuo, ya sea legal o ilegal, (ii) conservar dicha información, (iii) intercambiar dicha información con cualquier otra entidad gubernamental federal, estatal o local o (iv) divulgar información, por otras vías, acerca de arrestos o condenas penales, arrestos juveniles, delincuencia juvenil o fallos de delitos graves cometidos por menores de 18 años, en casos en los que la divulgación esté permitida en otras circunstancias según la ley estatal o sea necesaria conforme a los requisitos de una citación o un mandato judicial;

(b) limitar la información que se obtiene de las personas sobre su condición migratoria o de ciudadanía a aquella que se necesita para cumplir con las obligaciones de la entidad, y prohibir el uso o la divulgación de dicha información de cualquier manera que viole las leyes federales, estatales o locales;

(c) informar acerca de todas las solicitudes recibidas de ICE o CBP al Administrador Municipal, quien, a su vez, informará al alcalde y al Concejo Municipal.

4. Entrevistas bajo custodia. Dependiendo de la capacidad de los oficiales de policía de ejercer su criterio acerca de la necesidad de proteger la seguridad pública y en ausencia de una orden judicial, todos los empleados y funcionarios municipales se negarán a brindar al ICE o al CBP acceso a individuos bajo custodia municipal para interrogar o entrevistar a

dichos individuos si el único propósito de dicha solicitud de acceso es el cumplimiento de las leyes federales de inmigración.

5. Detenidos. Los empleados y funcionarios municipales deberán:

- (a) evitar retrasar la fianza de un individuo, o su liberación luego del pago de la fianza, solamente debido a (i) su condición migratoria o de ciudadanía, (ii) una orden de detención migratoria o (iii) una solicitud vinculada con la aplicación de leyes de inmigración;
- b) utilizar las mismas prácticas municipales de fichado, procesamiento, liberación y traslado para todos los individuos que se encuentran bajo custodia municipal, independientemente de su condición de ciudadanía o migratoria real o sospechada.

6. Recursos locales. Los empleados y funcionarios municipales no utilizarán fondos, instalaciones, pertenencias, equipamiento o personal municipal para investigar, aplicar leyes o asistir de cualquier otra manera a ningún programa federal que requiera la inscripción de individuos según su raza, género, orientación sexual, religión, grupo étnico u origen nacional, incluyendo, pero no exclusivamente, el programa 287 (g) del ICE.

7. No discriminación. Los empleados y funcionarios municipales no harán averiguaciones sobre la condición migratoria o de ciudadanía ni pedirán pruebas de la misma cuando brinden servicios o beneficios, salvo cuando la recepción de dichos servicios o beneficios dependa de la condición migratoria o de ciudadanía o cuando las averiguaciones constituyan una exigencia legal de leyes federales, estatales o locales.

8. Quejas. Cualquier persona que desee presentar una queja sobre la posible violación de esta normativa puede hacerlo por escrito a la Comisión de Relaciones Humanas de Beacon – que tratará la queja con total confidencialidad conforme a sus políticas (declaradas públicamente) – o al jefe de policía o al alcalde.

9. Visas U. Los empleados y funcionarios municipales alentarán la adopción de protocolos claros y transparentes para la certificación de Visas U para miembros de la comunidad que sean inmigrantes indocumentados y que hayan sido víctimas de un delito grave y hayan cooperado con la investigación de ese delito.

Se resuelve, asimismo, que esta resolución sea publicada prominentemente en la página Web de la municipalidad y en lugares de trabajo, y divulgada en la prensa local y en todo tipo de agrupaciones comunitarias, incluyendo, donde sea pertinente, en idiomas de uso común además del inglés si esto puede realizarse a un costo mínimo, a fin de comunicar más ampliamente las políticas municipales y, así, alentar una comunicación y cooperación más fluidas y eficaces entre los habitantes y los empleados y oficiales municipales y, además, que sea enviada a la junta educativa local y a los representantes electos, así como a los Gobiernos municipales y de condado vecinos para alentarlos a hacer lo mismo.